

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MONICA PAOLA AGUIRRE RODRIGUEZ

DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

EXPEDIENTE: No. 50001-33-33-009-2017-00100-00

Visto el informe secretarial que antecede, observamos que mediante auto del 22 de agosto del presente año (fl. 64), este Despacho inadmitió la demanda, a afecto de que se cumpliera con lo previsto en los artículos 159 a 167 de la Ley 1437 de 2011, otorgando para tal fin el termino de 10 días; por su parte el apoderado demandante, NO presentó memorial mediante con el cual subsanara la demanda.

Sobra recordar que conforme al numeral segundo del artículo 169 del C.P.AC.A, así como lo previsto en el artículo 170 ibídem, la demanda se rechazará cuando no se hubiere corregido la misma dentro de la oportunidad procesal prevista para ello.

Luego en estas circunstancias se impone dar aplicación a lo previsto en el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A, por lo que se RECHAZA, por no haberse subsanado la presente demanda interpuesta por la señora MONICA PAOLA AGUIRRE RODRIGUEZ.

En firme este proveído, ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previa devolución al interesado de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando constancia de los documentos devueltos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

窗

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia emitida el 09 de octubre de 2017 se notificó por ESTADO No. 41 del 10 de qct pre de 2017.

Lauren Sofía Toloza Fernández Secretaria